

\*20203100022821\*

Al contestar, citar el radicado:

No.: 20203100022821

Fecha 18-03-2020

Bogotá D.C., miércoles 18 de marzo de 2020

Siendo las 4.50 p.m  
dejo constancia que no  
fue posible radicar, debido  
a que no hay personal en las  
instalaciones de I.U.C.  
Daniel Tambrano

Señor  
**GUILLERMO HOYOS GÓMEZ**  
Representante legal  
Institución Universitaria de Colombia  
Carrera 7 No. 35 – 85 piso 1º  
Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición identificado con el radicado 20207100024582  
del 10 de marzo de 2020

Estimado señor Hoyos,

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, recibió la comunicación del asunto, mediante la cual solicitó:

- "1. se sirvan EXCLUIR de toda actuación administrativa que cursa en su despacho, contra los propietarios de los inmuebles y/o presuntos responsables de los mismos, ubicados en el barrio la merced de la Localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., tanto al suscrito como a la Entidad de educación superior que represento, esto es la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA..."

De acuerdo con su solicitud, le informo que en la actualidad la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, entidad cabeza del Sector Cultura y en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015, y lo establecido en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 y en especial por la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana CNSCC- como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital, debe tomar las acciones necesarias para proteger los valores arquitectónicos y urbanos de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, haciendo acopio del procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

En desarrollo de esta función, la Secretaría adelanta las actuaciones administrativas por los presuntos comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural y/o comportamientos contrarios a la integridad urbanística, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC-, y demás normas concordantes.

FR-10-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 1 de 4



\*20203100022821\*

Al contestar, citar el radicado:

No.: 20203100022821

Fecha 18-03-2020

Bajo este contexto me permito informarle que se han enviado comunicaciones a las personas que puedan estar interesadas en este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, para garantizar los derechos fundamentales a los terceros que puedan resultar afectados con las decisiones que se profieran dentro de cada una de las actuaciones.

Ahora bien, en lo relativo a la presunta responsabilidad de la propietaria Centro Colombiano de la Productividad Limitada -CENCOLPRO LIMITADA- representada legalmente por el señor Marco Antonio Moreno de Caro y/o de la arrendataria, Institución Universitaria de Colombia, la cual usted representa, es un aspecto que se evaluará en el momento en que eventualmente se profieran cargos, toda vez que en la etapa preliminar de la investigación se busca es al responsable de las presuntas obras o intervenciones realizadas, en los inmuebles objeto de indagación.

En ese sentido, la Secretaría le informa que la sociedad Centro Colombiano de la Productividad Limitada CENCOLPRO LIMITADA-, en todas las peticiones que ha presentado a través del Representante Legal ante este despacho, solicita que las notificaciones se realicen a la Carrera 7 No. 35 – 85 piso 2º, de esta ciudad, por lo tanto, las respuestas son enviadas al lugar que establece directamente la entidad para tal fin. Se sugiere que la Institución Universitaria de Colombia establezca canales de comunicación con su arrendadora y propietaria del inmueble, CENCOLPRO LTDA. Por su parte, la Secretaría queda atenta a las decisiones que se tomen en relación con este asunto, ya que sólo le asiste el interés de garantizar los derechos a la Institución Universitaria de Colombia, con ocasión a las denuncias que han sido presentadas respecto de estos inmuebles.

Por lo anterior, no es posible considerar la solicitud de excluirlos ya que no han sido vinculados formalmente a la actuación administrativa, pues no ha sido proferido ningún acto administrativo de formulación de cargos hasta la fecha. Esta Secretaría le reitera la invitación para que se haga parte dentro de las diferentes actuaciones administrativas que cursan y ejerza su derecho de defensa y contradicción en aras de garantizar el debido proceso que le asiste, aportando las pruebas que considere procedentes, conducentes y eficaces para aclarar los hechos que dieron lugar a las diferentes quejas allegadas.

Frente a la solicitud de copia de las actuaciones, me permito hacer entrega de una copia en un (1) CD, de los expedientes que se adelantan respecto de los inmuebles de propiedad de Cencolpro Ltda., y donde se observa a la Institución Universitaria de Colombia como un tercero que pueda resultar afectado por las decisiones que se puedan adoptar dentro de las mencionadas actuaciones, en relación con los siguientes inmuebles:

<sup>1</sup> Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)



**\*20203100022821\***

Al contestar, citar el radicado:

No.: **20203100022821**

Fecha 18-03-2020

- Carrera 7 No. 34 – 62, inmueble declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica de acuerdo con el cuadro anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual La Merced mediante el Decreto 190 de 2004 ratificado a través de la Resolución 544 de 2019, de la UPZ (91) Sagrado Corazón, Localidad (3) Santa Fe, en Bogotá D.C. Exp. 201931011000100051E
- Carrera 6 No. 35 - 29 (Principal), Carrera 6 No.35-25 (Secundaria), inmueble declarado Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo a lo indicado en el Anexo No.1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 301, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, barrio La Merced, declarado mediante Decreto Distrital 190 de 2004, redelimitado mediante Resolución 544 de 2019, UPZ (91) Sagrado Corazón, en la localidad (3) de Santa Fe, de la ciudad. 201931011000100169E
- Carrera 6 No. 35 – 57 / 49, inmueble declarado Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo a lo indicado en el Anexo No.1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 301, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, barrio La Merced, declarado mediante Decreto Distrital 190 de 2004, redelimitado mediante Resolución 544 de 2019, UPZ (91) Sagrado Corazón, en la localidad (3) de Santa Fe, de la ciudad. Exp. 201731011000100229E
- Carrera 7 No. 35-20 (principal), Carrera 7 No. 35–16 (secundaria) Avenida Carrera 7 No. 35 – 20 (anterior), inmueble declarado Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con el cuadro anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, La Merced, redelimitado mediante Resolución 544 de 2019, UPZ (91) Sagrado Corazón, de la Localidad (3) de Santa Fe, en Bogotá D.C. 201831011000100068E
- Carrera 7 No. 34 - 90, inmueble declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica de acuerdo con el cuadro anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual La Merced mediante el Decreto 190 de 2004 ratificado a través de la Resolución 544 de 2019, de la UPZ (91) Sagrado Corazón, Localidad (3) Santa Fe, en Bogotá D.C. Exp. 201731011000100221E
- Carrera 7 No. 35 – 85 (principal) Calle 36 No. 7 – 15 / 29 (secundaria) Calle 36 No. 7-19 (anterior), inmueble declarado Bien de Interés Cultural en la categoría Conservación Tipológica de acuerdo con el cuadro anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001, incorporado al

FR-10-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 3 de 4





\*20203100022821\*

Al contestar, citar el radicado:

No.: 20203100022821

Fecha 18-03-2020

Decreto 560 de 2018, de la UPZ (91) Sagrado Corazón, de la Localidad (3) Santa Fe, en Bogotá D.C. Exp. 201931011000100082E

Por último, se precisa que las actuaciones administrativas tienen la finalidad de establecer que las obras o intervenciones que se realizaron en cada uno de estos inmuebles que cuentan con declaratoria de BIC o se localicen en Sector de Interés Cultural de la ciudad, estén precedidas de las aprobaciones tanto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, como de un Curador Urbano de la ciudad, trámites que debieron efectuarse por el responsable y/o propietario del inmueble. Significa lo anterior que la SCR D continuará aplicando el procedimiento establecido por la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 CPACA cumpliendo cada una de las fases allí señaladas, lo cual incluye citar a los terceros que puedan resultar afectados con las decisiones que se adopten dentro de cada una de las actuaciones

En los anteriores términos se da respuesta a su Derecho de Petición, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Reciba un cordial saludo,

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**

Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio

Secretaría de Cultura Recreación y Deporte

SE ANEXA UN (1) CD

Proyectó: Hymer Casallas Fonseca  
 Revisó: Rubén Soto Castro  
 Aprobó: Lilliana Ruíz Gutiérrez  
 Nathalia Bonilla Maldonado